BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3097 | Buenos Aires, Jueves 4 de Febrero de 1904 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días.	»	0.50
Subscripción por semestre........	»	6.00
» » año...............	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Ley concediendo permiso al Excmo. señor Presidente de la República para ausentarse de la Capital.—II. Ampliando una aprobación hecha á un gasto del Departamento Nacional de Higiene.—III. Concediendo una patente de privilegio de paquete con carácter de provisorio.—IV. Jubilando á un Agente de Policía.—V. al XIV. Nombrando empleados.—XV. al XVII. Autorizando varias rifas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. y II. Aceptando nombramientos de las Diócesis del Paraná y Salta.—III. y IV. Nombrando Secretarios ante las Legaciones de Chile, Perú, Santa Sede y Rusia.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Ley derogando los artículos 9, 10, 11 y 12 de la N° 3884.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Reconociendo un crédito.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Convenio, ley y decreto referentes á las obras de provisión de agua potable á la ciudad del Paraná.—II. Disponiendo la forma en que se practicará el descuento del 5 °/. para todo pago que se efectúe en concepto de materiales adquiridos en Europa.—III. Fijando un plazo á la Empresa del F. C. Nordeste Argentino para que comience la construcción de la línea de Santo Tomé á Posadas.—IV. Autorizando á la Administración del F. C. Central Norte para vender el material de vía en desuso.—V. Id. la construcción de un galpón frente al Riachuelo de Barracas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley concediendo permiso al Excelentísimo señor Presidente de la República para ausentarse de la Capital.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso al señor Presidente de la República para ausentarse de la Capital, durante el corriente año, cuando así lo requiera el servicio público ó lo exijan motivos de su salud.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4289.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ampliando una aprobación hecha á un gasto del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Enero 21 de 1904.

Vista la nota que antecede, del Departamento Nacional de Higiene, solicitando la modificación del art. 2 del Decreto de fecha 15 de Julio del año ppdo., por el cual se aprobaba el pago hecho á la casa de Jacobo Peuser de la suma de mil cien pesos moneda nacional, por encuadernación de 2705 ejemplares del Codex Medicamentarius Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que al dictar el referido Decreto, se hizo por la cantidad de ($ 1.100 m/n) un mil cien pesos moneda nacional, en vez de ($ 2.975.50 m/n) dos mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional, y á más, por error, se consideró en $ 1.10 m/n el costo de la encuadernación de cada ejemplar, siendo su costo real de $ 1.13 2339/2705, en razón de haber llevado algunos ejemplares una encuadernación especial, detalle que el Departamento Nacional de Higiene omitió expresar;

Que estas omisiones se traducen en la suma total, en una diferencia de ($ 1.980.04 m/n) un mil novecientos ochenta pesos con cuatro centavos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Hácese extensiva hasta la suma de ($ 3.180.04 m/n) tres mil ciento ochenta pesos con cuatro centavos moneda nacional, la aprobación acordada al Departamento Nacional de Higiene del pago efectuado á la casa de Jacobo Peuser por la encuadernación de 2705 ejemplares del Codex Medicamentarius Argentino.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

III

Concediendo una patente de privilegio de paquete con carácter provisorio.

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

Vista la presente solicitud de los señores Delfino y Hno., pidiendo se les conceda patente provisional á fin de que los vapores correo «Antonina» y «Cap Frio», próximos á llegar á este Puerto, puedan efectuar sus operaciones con las franquicias respectivas, mientras se resuelva el expediente iniciado á este fin y que se halla aun en tramitación, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes han depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Gobierno, la suma de cuatrocientos pesos moneda legal ($ 400 m/l), según consta por los comprobantes agregados, y que los referidos vapores hacen el servicio de transporte de la correspondencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Delfino y Hno., Agentes generales de la «Compañía Hamburgo Sud Americana», una patente provisional de privilegio de paquete para los vapores «Antonina» y «Cap Frio», siendo bien entendiendo que si por cualquier causa y previos los informes que corren en el expediente principal, se denegará la patente permanente para los mismos, la suma depositada servirá para responder á lo que adeudaren al Fisco en concepto de derechos por las operaciones en puerto de los vapores citados.

Art. 2° La patente provisional de que se trata, será válida por el término de un mes á contar de la fecha de este Decreto.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
J. V. GONZALEZ.

IV

Jubilando á un Agente de Policía

Buenos Aires, Enero 25 de 1904.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de la Policía de la Capital, don José Santos, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 8 meses y 10 días de servicios; ser ciudadano argentino, y no poder continuar en el desempeño de su puesto por imposibilidad física, debidamente comprobada por el Departamento Nacional de Higiene;

Que, por lo tanto, se halla comprendido en las disposiciones del art. 2, inc. 3 y última parte del artículo 3 de la Ley Nº 2219.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de la Policía de la Capital, don José Santos.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General á sus efectos, liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Habiéndose cambiado en el nuevo Presupuesto el título de «Auxiliar de Secretaría» de la Policía de la Capital por el de «Oficial Mayor de Secretaría» de la misma repartición y de acuerdo con lo manifestado en la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase «Oficial Mayor de Secretaría» de la Policía de la Capital, con antigüedad del 1º del corriente, á don José Luis Duffy, que actualmente desempeña el puesto con el nombre establecido en el Presupuesto del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Habiéndose incorporado al Presupuesto del corriente año los empleos á que se refiere la Policía de la Capital en su precedente comunicación y de acuerdo con la propuesta anterior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse empleados de Policía de la Capital, en los puestos que se indican, á los siguientes: Médico para observaciones de Alienados, al Dr. don José Ingenieros; Director de la Escuela de Agentes, á don Eduardo Eglis; Inspector de alumbrado, á don Augusto Faunety; Practicante de la Oficina de Depósitos, al escribiente de la misma repartición don Pedro C. Pereyra; Subregente de la Imprenta, á don Carmelo García y Escribiente, en reemplazo de don Pedro C. Pereyra, que se asciende, á don Angel Echenique, todos con antigüedad al 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Habiéndose cambiado por la nueva ley de Presupuesto que ha de regir en el corriente año, el nombre de los puestos á que se hace referencia en la precedente comunicación, de la Policía de la Capital; y teniendo en cuenta que todas las personas propuestas por dicha repartición para llenar esos empleos, son las mismas que las desempeñan actualmente con las designaciones establecidas en el Presupuesto del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse empleados de la Policía de la Capital, á los siguientes: Comisario Jefe del Escuadrón de Seguridad, á don Belisario Silveyra; Subcomisario 2º Jefe del Escuadrón de Seguridad, á don Eduardo Quiroga; 2º Jefe y Escribiente de la Oficina de Identificación, á don Eligio M. de Puga y á don Rodolfo P. Maciel, respectivamente; Médico Jefe al Doctor don Francisco C. Barraza y 2º Jefe del Archivo, á don Antonio Domínguez, todos con antigüedad de 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 26 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Farmacéutico de la Gobernación de Santa Cruz don Julio Rodríguez, y nómbrase en su reemplazo, á don José R. Celaya.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Comisarios de Policía del Territorio de los Andes, con antigüedad al 1º del corriente, á los señores Alberto Durand, Tesforo Paz y José Antenor Sánchez, y Apoderado, á don B. J. Menéndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Ministerio del Interior á don A. Galíndez Vivanco, y Escribientes, á los señores Benigno Guerrero y Carlos D Rosas, todos ellos con antigüedad al 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Subcomisarios de Policía del Territorio del Río Negro, con antigüedad al 1º del corriente, á los señores Guillermo Marty, Alfredo A. Pietrapiana, R. Aybar Sobrecasas, Julián Martínez y Peregrino Ferrer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 29 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Subcomisarios de Policía del Territorio de la Pampa Central, con antigüedad al 1º del corriente, á los señores Alfredo E. Pierroti, Miguel A. Rodríguez, Aníbal Barbosa, Solano Cardozo, Juan P. Rincón, Bernardo S. Baqué, Enrique Vaerga (hijo), Hermenegildo Arroyo, Romualdo A. Pizarro y Aurelio Herrera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacioal.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Figurando en el Presupuesto del corriente año, bajo la denominación de «Auxiliares de Contaduría», los empleados de las Gobernaciones de Territorios Nacionales designados anteriormente con el título de «Contadores-Tesoreros»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse en los puestos de Auxiliares de Contaduría de las Gobernaciones de Territorios Nacionales, que se expresan á continuación, á los siguientes ciudadanos:

Misiones, don J. Delgado.
Chaco, don G. Zuanich.
Chubut, don Julián Hayes.
Santa Cruz, don Virgilio Curto.
Neuquen, don D. G. Lascano.
Pampa Central, don Silverio Amallo.
Formosa, don R. Ezquer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XIV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Vista la precedente nota y las propuestas acompañadas por la Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al siguiente personal, con las asignaciones que determina el Presupuesto vigente y con antigüedad de 1º del corriente:

Jefes de turno—Juan C. Batalla, Amleto Baldini, Belarmino P. Lagos y Luis Frassinnetti.

Telegrafistas de primera clase José Pellegrini, José Rodríguez, Carmelo Donadio, Gabriel Eirin, Ernesto Batiz, Jorge Mariscal, Segundo Barrera, Alfredo Coquet, Eulogio González, Francisco Lohner, José M. Patiño, Enrique Martínez, Bernabé H. Márquez, Lázaro Faridone, Crisóstomo Villanueva, Francisco Brañas, Nicanor Argüello, Lorenzo Vallarino Alfredo Bojorge y y Urbano Pérez.

Telegrafistas de segunda clase - Francisco Esperanza, Sebastián Capurro, Sixto E. Benavente, Juan Orien, Eduardo J. Montes, José C. Eugui, Ignacio Cernadas, Manuel J. Pensel, Ulises Fenili, Francisco E. Moyano, Ricardo D. Pardo, Adolfo Rossi, Manuel Ortega, Pedro Ríos, Rómulo Daus, Tomás A. Ferreyra, Docimiano Tedesco, Gregorio R. Díaz, Andrés Ivaldi, Reynaldo Perucchini, Arturo Zapata, Santiago Martirén, Juan Bigourdan, Juan Robasi, Juan Cabrera, José Comas, Roberto Howard, Pedro Lamas, Bernabé Sarmiento, Ricardo Miró, Vicente B. Gailone, José Gasquet, Emilio L. Florio, Enrique Cornejo, Benito Corte Real, Jorge Romero, Máximo Diana,

Miguel Defelipe, Mariano Mengochea, Ramón Mezquita Pinos, Francisco Salazar, Rogelio Alonso, Eugenio Riviello, Adolfo Ruiz, Julio Schiaffino, Camilo Villary, José Villanueva, Domingo Noblia, Leonardo Ferro, Julio Vázquez, Federido D. Rayo, Onofre Lagama, Cornelio Tabares, Pedro E. César, José Domenet, Juan Sandoval, Cayetano Pelicano, Carlos S. Folco, Benigno Cabeza y Roque Deluca.

Telegrafistas de tercera clase—Juan Mahiques, Alejandro Brau, Hilario Rodriguez, Juan J. García, Guillermo Blanco, Fernando León, Nazario H. Medina, Amilcar Silva Campos, Héctor Miguens, Ernesto Reymundo, Nicolás Cosentino, Cándido Diaz, Emilio Farías, Federico Diaz, Agustín Fontán, Teodoro Martínez, Santiago Bourbón, Raúl Monasterio, Benjamín L. Benguria, José Martínez, Eulogio Lagomarsino, Zúlimo Massani, Francisco Carzoglio, Felipe M. French y Luis Langone.

Telegrafistas de cuarta clase—Julio Bacigalupi, Martín Varela, Federico Ortega, Juan Giraldi, Miguel Frias, Ernesto Esleijer, Florentino Taboada, Agustín C. Larrarte, Manuel Noriega, Severino J. Cirigliano, Alberto H. Salas, Francisco Pistone, Alfredo B. Muiños, Felipe Berretta, Manuel López, Francisco Gomez Martínez, Ernesto Amato, José Tavarez, Félix Ibarra, Félix B. Visillac, Pascual Nacárate, Alberto Cristini, José Luis Bianchi, Paulino Luanco, Antonio A. Covello, Enrique Torti, Juan Bonifacini, Antonio Faillacce, Eduardo Baldini, Nieves A. Bustamante, Salvador Robasi y Ricardo Ramírez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XV

Autorizando una rifa

Buenos Aires, Febrero 1º de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Comisión Directiva de la Sociedad Protectora de Huérfanos de Militares, en la que pide la autorización necesaria para rifar un modelo de acorazado, por la Lotería Nacional de Beneficencia, en la jugada del 24 de Mayo del corriente año, destinando su producido á beneficio del Asilo que sostiene dicha sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por el art. 7º de la Ley Nº 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contrarie el propósito de la misma, y tratándose de un acto de filantropía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Protectora de Huérfanos de Militares, para efectuar la rifa de un modelo de acorazado, por la Lotería Nacional de Beneficencia, en la jugada del 24 de Mayo del corriente año, á beneficio del mencionado Asilo.

Art. 2º Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber á la sociedad recurrente, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XVI

Autorizando una rifa

Buenos Aires, Febrero 1º de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por el Comité de las Sociedades Francesas de la Capital, en la que solicita la autorización necesaria para establecer diversos juegos de rifas en la fiesta popular de beneficencia que tendrá lugar el día 7 de Febrero próximo en el Parque Lezama, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E., por el art. 7º de la Ley Nº 4.097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contrarie al propósito de la misma, y en mérito del fin caritativo que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Comité de las Sociedades Francesas de la Capital, para establecer juegos de rifas en la fiesta de beneficiencia que celebrará el día 7 del corriente, en el Parque Lezama.

Art. 2º Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital; hágase saber á las sociedades recurrentes, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XVII

Autorizando una rifa

Buenos Aires, Enero 26 de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Comisión de Fiestas de Vélez Sársfield, en la que pide la autorización correspondiente para instalar rifas en la plaza de dicha localidad, con motivo de las fiestas que celebrará en los días 31 del mes corriente, 1º y 2 de Febrero próximo, destinando su producido para los pobres, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E., por el art. 7º de la Ley Nº 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siepre que no se contrarie el propósito de la misma, y en mérito del fin caritativo que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión de Fiestas de Vélez Sársfield, para instalar rifas en la plaza de dicha localidad durante los días 31 del corriente, 1º y 2 de Febrero próximo, con el fin de allegar recursos para los pobres.

Art. 2º Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital; hágase saber á la Comisión recurrente, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando un nombramiento de la Diócesis del Paraná.

Buenos Aires, Enero 12 de 1904.

Vista la precedente nota de S. S. Illma. el Obispo del Paraná,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la designación hecha por S. S. Illma. el Obispo del Paraná, en favor del Presbítero D. Juan B. Cresta, como profesor del Seminario de esa Diócesis, en reemplazo del Presbítero José Zarunetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. O. y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY

II

Aceptando un nombramiento de la Diócesis de Salta.

Buenos Aires, Enero 15 de 1904.

Vista la precedente nota de S. S. Illma. el Obispo de la Diócesis de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acéptanse las designaciones hechas por S. S. Illma. el Obispo de Salta, en favor de los Presbíteros Martín López y Tomás Torres, para los puestos de Capellán de Coro y Sacristán Mayor, respectivamente, de la Iglesia Catedral de esa Diócesis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando Secretarios ante las Legaciones de Chile y el Perú.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario de la Legación en Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrese Secretario de la Legación en Chile, al señor Gabriel Martínez Campos, actual Secretario de la Legación en el Perú y el Ecuador.

Art. 2º Nómbrase Secretario de la Legación en el Perú, al señor Jacinto S. García, Secretario de la Legación en Bolivia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando Secretarios ante las Legaciones de la Santa Sede y Rusia.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto vigente los puestos de Secretarios, en las Legaciones ante la Santa Sede y Rusia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la legación ante la Santa Sede, al Actual Secretario de la legación en Chile, Dr. Alberto Blancas.

Art. 2º Nómbrase Secretario de la Legación en Rusia, al actual Cónsul General, Señor Eduardo García Mansilla.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley derogando los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Nº 3884.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Derógase desde el 1º de Enero de 1905, los artículos nueve, diez, once y doce de la Ley Nº 3884, relativo al impuesto interno y prima al azúcar.

Art. 2º Desde la misma fecha, el 25 % de la producción nacional de azúcar, abonará un impuesto de quince centavos por kilo.

Art. 3º Los azúcares de producción nacional gravados por el art. 2º de la presente ley, serán exceptuados del impuesto interno cuando se exporten.

Art. 4º Los drawbacks expedidos de acuerdo con la Ley Nº 3884, serán válidos hasta el 31 de Marzo de 1905, y no podrán ser utilizados sino para la exportación de azúcar que haya pagado el impuesto conforme á esa ley.

Art. 5º Toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar de producción nacional, exceda de tres pesos los diez kilos, puestos sobre vagón en los ingenios pro-

ductores, incluido el impuesto pagado ó cuando la situación del mercado interior lo exija para ser regularizado, el Poder Ejecutivo podrá:

a) Aumentar á más de 75 °/o la cantidad no sujeta á impuesto:
b) Aumentar á más del 25 °/o la cantidad sujeta al impuesto de quince centavos:
c) Rebajar y aun suprimir la establecida en el art. 2º:
d) Disminuir por un tiempo suficiente los derechos aduaneros.

Estas medidas serán tomadas conjunta ó separadamente á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Enero de 1904.

N. QUIRNO COSTA. BENITO VILLANUEVA.
Enrique Maldes, *Alejandro Sorondo*,
Prosecretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, Enero 30 de 1904

Visto el presente expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono á favor de la casa Fratelli Ingegnoli, de Milán, el crédito por la cantidad de veinticinco pesos con sesenta centavos oro sellado ($ 25.60 o/s), equivalente de ciento veintiocho liras (L. 128), importe de su factura fecha 19 de Agosto de 1902 por semillas proveídas á la Sección de Agronomía de la División de Agricultura.

Art. 2º Resérvese para solicitar en su oportunidad del H. Congreso, los fondos necesarios para cubrir dicho crédito, por tratarse de un ejercicio vencido.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Convenio, ley y decreto referentes á las obras de provisión de agua potable á la ciudad del Paraná.

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte, en representación del P. E., de acuerdo con la autorización conferida por las leyes Nºs. 4158 y 4278, y por la otra, del señor Senador Doctor don Salvador Maciá, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, debidamente autorizado por Decreto 31 de Diciembre ppdo., han convenido en celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad del Paraná, las obras de drenaje y cloacas, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de 16 de Noviembre de 1903, y á ampliar y mejorar las obras existentes de provisión de agua, de acuerdo con los proyectos que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe en oportunidad.

Estas obras deberán quedar listas para funcionar dentro del plazo de treinta meses, á contar desde la fecha en que el P. E. Nacional apruebe este Convenio, y siempre que la suma de $ 1.100.000 que se asigna para tal objeto por la Ley Nº 4278 permita ejecutarlas en toda su integridad. En caso contrario, se ejecutará aquella parte de las obras proyectadas que á juicio del P. E. Nacional y del P. E. de la Provincia sean más necesarias.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente Convenio así como el producto líquido de la explotación de las mismas y el de las obras existentes de provisión de agua, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é intereses de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley Nº 4158.

En consecuencia, la Municipalidad del Paraná entregará el 1º de Enero de 1905 á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, las obras existentes de provisión de agua de aquella ciudad, quien las administrará y conservará en las mismas condiciones que las de cloacas y drenaje.

La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3º Una vez amortizados los bonos á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional entregará las obras y su administración al de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º El servicio de agua y cloacas será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución de agua y cloacas colectoras.

Será igualmente obligatorio para los mismos inmuebles el establecimiento y uso del servicio de agua donde solamente existan cañerías de distribución de agua.

Art. 5º Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

a) La parte exterior, comprendida entre la cloaca colectora ó el caño de distribución de agua y el muro del edificio ó la línea de edificación ó el punto más próximo á ésta, que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior ó de la cañería de distribución de agua interior.
b) La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior, y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua y su completo desagüe.

Art. 6º El propietario costeará las obras mencionadas en el inciso (b) del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso (a), serán ejecutadas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación. Las del inciso (b), serán construidas por los propietarios, en un todo, de acuerdo con el Reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital Federal, ó el que en substitución de éste se dictare más adelante, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 7º Los propietarios podrán construir y reparar directamente, con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias á que se refiere el inciso (b) del art. 5º de este Convenio, ó solicitar que la Inspección de las Obras de Salubridad las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el artículo 11.

Art. 8º En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, ó en contravención á las instrucciones que se les hubiese impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el artículo once de este convenio.

Art. 9º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua corriente y á construir las cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.
b) A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de la Dirección ó Inspección de las obras durante la construcción de las suyas, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en las de la Capital Federal.
c) A limpiar, cegar, ó desinfentar y cubrir debidamente todo sumidero, receptáculo, pozo de agua ó de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les dé la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que se les señale al efecto.
d) A requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar ó remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construídas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.
e) A mantener en buen estado las instalaciones, y cubrir los gastos que demanden las reparaciones necesarias en la cloaca colectora ó en el caño maestro de distribución de agua y sus respectivos encales con las instalaciones domiciliarias, cuando aquéllas consistieran en obstrucciones ó descomposiciones ocasionadas por negligencia del ocupante de la casa, ó por mal uso de aquellas instalaciones.
f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes y cloacas, de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 10. Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fueren previamente aceptados.

Art. 11. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución, ó mantenimiento reparación de las Obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 12. La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio, ó en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 13. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad, sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente

el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación;

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán, por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Entre Rios, establecerá las tarifas que correspondan á la provisión de agua y servicios de cloacas. Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal, para los mismos servicios.

Art. 15. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 16. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que le fije por los servicios, desde el día que éstos se establezcan y puedan utilizarse.

Pagará también la cuota correspondiente por el servicio de agua, toda casa que, sin tener instalaciones respectivas, comunique con otras que las tengan, y de las cuales pueda aprovechar.

Art. 17. Unicamente están exoneradas del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Entre Rios.

Art. 18 Los inmuebles en los cuales la Dirección General de las Obras de Salubridad, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicio de aguas y cloacas, y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.

Los Escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales sin el certificado de la Inspección General de las Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere el presente Convenio. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudare por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley Nº 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley Nº 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 20. En dichos juicios intenvendrá, como representante del Fisco, la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación ó el Apoderado que ésta designe. La personería de éste último, quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 21. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este Convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 22. El Gobierno de la Provincia de Entre Rios se compromete á adquirir por su cuenta y poner á la disposición del Gobierno Nacional los terrenos necesarios para la construcción de las obras de cloacas, drenaje y provisión de agua y de un edificio para empleados y oficina de la Administración, así como el pago de las servidumbres que dichas obras pudieran originar.

Art. 23. El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Rios.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á siete de Enero de mil novecientos cuatro.—EMILIO CIVIT.—SALVADOR MACIÁ.

—

Paraná, Enero 26 de 1904.

Por cuanto:

La Legislatura de la Provincia de Entre Rios, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado en la Capital Federal, con fecha 7 de Enero del corriente año, entre S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Doctor Emilio Civit, en representación del Poder Ejecutivo Nacional con la autorización que le confieren las leyes números 4158 y 4278 y el señor Senador Nacional por Entre Rios, Doctor Salvador Maciá, autorizado al efecto por Decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado, por el cual se establece la forma de ejecución de la red de cloacas y ampliación de las aguas corrientes de la ciudad del Paraná, á saber:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Paraná las obras de drenaje y cloacas, de acuerdo con el proyecto aprobado por el P. E. Nacional por Decreto de 16 de Noviembre de 1903, y á ampliar y mejorar las obras existentes de provisión de agua, de acuerdo con los proyectos que el P. E. Nacional apruebe en oportunidad.

Estas obras deberán quedar listas para funcionar dentro del plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que el P. E. Nacional apruebe este Convenio y siempre que la suma de pesos moneda nacional 1.000.000 que se asigna para tal objeto por la Ley núm. 4.278 permita ejecutarlas en toda su integridad.

En caso contrario, se ejecutará aquella parte de las obras proyectadas que á juicio del P. E. Nacional y del P. E. de la Provincia sean más necesarias.

Art 2º Las obras que se construyan en virtud del presente Convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas y el de las obras existentes de la provisión de agua, quedan afectadas como garantía del servicio de amortización é intereses de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley vigente 4158.

En consecuencia, la Municipalidad de Paraná entregará el 1º de Enero de 1905 á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, las obras existentes de provisión de agua de aquella ciudad, quien las administrará y conservará en las mismas condiciones que las de cloacas y drenaje.

La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3º Una vez amortizados los bonos á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional entregará las obras y su administración al de la Provincia de Entre Rios.

Art. 4º El servicio de agua y cloacas será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se hayan establecido cañerías de distribución de agua y cloacas colectoras.

Será igualmente obligatorio para los mismos inmuebles el establecimiento y uso del servicio de agua donde solamente existan cañerías de distribución de agua.

Art. 5º Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

a) La parte exterior comprendida entre la cloaca colectora ó el caño de distribución de agua y el muro del edificio ó la línea de edificación ó el punto más próximo á ésta, que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior ó de la cañería de distribución de agua interior.

b) La parte interior que comienza en el punto de enlace, con la exterior, y comprenda todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua y su completo desagüe.

Art. 6º El propietario costeará las obras mencionadas en el inciso (b) del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso (a) serán ejecutadas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Las del inciso (b) serán construidas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital Federal, ó el que en substitución de éste se dictara más adelante, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 7º Los propietarios podrán construir ó reparar directamente con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad las obras domiciliarias á que se refiere el inciso (b) del art. 5º de este Convenio; ó solicitar que la Inspección de las Obras de Salubridad, las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el art. 11.

Art. 8º En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, y en contravención á las instrucciones que se les hubiere impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el art. 11 de este Convenio.

Art. 9º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de aguas corrientes y á construir las cloacas domiciliarias, dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

b) A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de la dirección é inspección de las obras durante la construcción de las suyas, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en las de la Capital Federal.

c) A limpiar, cegar ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, receptáculo, pozo de agua ó de cualquier género que sea que exista en su finca de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les dé la Inspección de Obras de Salubridad, y

dentro de los plazos que se les señala al efecto.

d) A requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar ó remover en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.

e) A mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones necesarias en la cloaca colectora ó en el caño maestro de distribución de agua, y sus respectivos enlaces con las instalaciones domiciliarias, cuando aquellas consistieran en obstrucciones ocasionadas por negligencias del ocupante de la casa ó por mal uso de aquellas instalaciones.

f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes y cloacas de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 10. Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de Obras de Salubridad ni emplear sistemas para la provisión de agua que no fuesen previamente aceptados.

Art. 11. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución y reparación ó mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten, ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.

Art. 12. La Dirección de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ó en el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el art. 21.

Art. 13. Los Ingenieros inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1ª No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

2ª No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de Obras de Salubridad.

3ª Cuando se opusiere resistencia pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente.

Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, que deberá concurrir inmediatamente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Entre Rios, establecerá las tarifas que correspondan á la provisión de agua y servicio de cloacas.

Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal, para los mismos servicios.

Art. 15. Caja casa ó local abonará por separado su cuota.

Se entiende «de por casa» construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local» cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 16. Cada casa ubicada en el radio de las obras pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que le fije por los servicios, desde el dia que éstos se establezcan y puedan utilizarse.

Pagará también la cuota correspondiente por ambos servicios, toda casa que sin sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otras que las tenga, y las cuales puede aprovechar.

Art. 17. Unicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales que designe expresamente el P. E. Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Entre Rios.

Art. 18. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construído obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios de agua y cloacas, y en general, cualquier suma de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectadas hasta su cancelación.

Los Escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere el presente Convenio. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva en la forma que se establece más adelante.

Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título XXV de la Ley Nº 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la Oficina recaudadora.

En este juicio, no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el art. 321 de la Ley núm. 50 de 14 Septiembre de 1833.

Art. 20. En dichos juicios intervendrá como representante del fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ó el Apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de Obras de Salubridad.

Art. 21. Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo á las disposiciones de este Convenio, el Juez de sección de la Provincia.

Art. 22. El Gobierno de la Provincia de Entre Rios se compromete á adquirir por su cuenta, y poner á la disposición del Gobierno Nacional los terrenos necesarios para la construcción de las obras de cloacas, drenaje y provisión de agua, y de un edificio para empleados y oficina de la administración, así como el pago de la servidumbre que dichas obras pudieran originar.

Art. 23. El presente Convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Rios.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, Enero 22 de 1904.

Juan González Calderón.—Emerio R. Tenreyro. Pedro Oberti, Secretario del Senado.—*Arturo Leguizamón*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Es copia auténtica:

Pedro Oberti.
Secretario del Senado.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia: cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CARBÓ.
A. MÉNDEZ CASARIEGO.

Exp. T-698 E-904

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

De acuerdo con lo dispuesto en las leyes nos 4158 y 4278, y habiendo la Provincia de Entre Rios aprobado por Ley de 26 de Enero ppdo. el Convenio que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado con fecha 7 de Enero último entre el señor Ministro de Obras Públicas y el representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Rios, Senador Nacional doctor Salvador Maciá, relativo á la ejecución de obras de saneamiento y mejoras de la provisión de agua en la ciudad del Paraná.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el Convenio y Ley Provincial referidos, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para que proceda á sacar á licitación pública la construcción de las obras, de acuerdo con los proyectos, planos y presupuesto, aprobados por Decreto de 16 de Noviembre del año ppdo., y dentro de los recursos autorizados por las leyes nos 4158 y 4278.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Disponiendo la forma en que se practicará el descuento del 5 % para todo pago que se efectúe en concepto de materiales adquiridos en Europa.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la interpretación del contrato de construcción del Ferrocarril á Bolivia en el parte que se refiere al descuento del 5 por cierto en los certificados que se expidan en el extranjero en concepto de materiales adquiridos,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del citado contrato establece, refiriéndose á los materiales adquiridos en Europa, «que se aplicarán los precios unitarios que corresponda según el artículo 48 y se deducirá el 5 % del total para reforzar la garantía de la Empresa» sin determinar de una manera precisa si dicha deducción se efectuará al otorgarse por el Inspector del Gobierno el certificado correspondiente ó una vez que los materiales hayan sido entregados para la construcción ó explotación de la línea;

Que á fin de uniformar el procedimiento que se sigue para la expedición de certificados relativos á la construcción de dicha línea, hay conveniencia en resolver el caso de que se trata, y teniendo en cuenta, que la mente del contrato respecto de la cuestión referida, no puede ser otra que la deducción se haga en el país y no en el extranjero, desde que, no afectándose por tal causa las garantías estipuladas

para cuyo refuerzo se ha dispuesto dicho descuento, la deducción en esta última forma facilita el desenvolvimiento de las operaciones de la Empresa á lo cual se ha procurado y se procura contribuir siempre que de ello no resulten menoscabados los intereses del Fisco.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El descuento del 5 % para todo pago que se efectúe en concepto de materiales adquiridos en Europa con destino á la construcción del Ferro Carril á Bolivia, se efectuará en el país, de acuerdo con la utilización que se haga del material adquirido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Fijando un plazo á la Empresa del F. C. Nordeste Argentino para que comience la construcción de la línea de Santo Tomé á Posadas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la construcción de Ferrocarril de Santo Tomé á Posadas, que comprende la concesión otorgada á la Compañía del Ferrocarril Nordeste Argentino por Ley número 1391 de fecha 30 Octubre de 1886, y

RESULTANDO:

Que por el art. 3º del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la mencionada Empresa con fecha 9º de Marzo de 1896, para la rescisión de garantías, se convino que la prolongación de la línea hasta aquel punto, cuya ejecución había comenzado ya así como los ramales de San Martín y La Cruz, quedaba suspendida sin término hasta que el Poder Ejecutivo y la Empresa «lleguen á un arreglo que establezca las condiciones de su construcción».

Que en atención á las legítimas reclamaciones de la población de la zona afectada por aquella obra, y preocupado de su ejecución, preguntó el Poder Ejecutivo á la Empresa interesada por medio de las Oficinas del Ministerio de Obras Públicas si estaba dispuesta á emprender los trabajos y en qué condiciones los podría efectuar;

Que el representante legal del F. C. N. E. Argentino, debidamente autorizado por su directorio, evacuó esa consulta con fecha 2 de Octubre último, manifestando que sólo con la ayuda pecuniaria del Gobierno,—esto es, con un subsidio que fijaba en la suma de 400.000 libras en bonos de los creados por la Ley núm. 3350 y algunas otras condiciones,—recomendaría á los accionistas la obra de que se trata;

Que en presencia de la contestación recibida, y teniendo en cuenta que la condición exigida, importaba hasta cierto punto la suspensión indefinida de la construcción, con detrimento de altos intereses públicos, se resolvió oir la opinión de los asesores legales del Poder Ejecutivo señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, á fin de que, en vista de lo actuado y leyes y contratos aplicables, dictaminaran si el Gobierno se hallaba impedido de proceder por su cuenta ó por licitación pública á la construcción de la línea férrea, expresando ambos completa uniformidad de ideas al respecto en el sentido de que existía el derecho de proceder á la ejecución de esa obra.

CONSIDERANDO:

Que el hecho de hallarse estipulado en el contrato de rescisión de garantías del Ferrocarril Nordeste Argentino que la construcción de la línea férrea desde Santo Tomé á Posadas, quedaba suspendida, sin término «hasta que el P. E. y la Empresa lleguen á un arreglo que establezca las condiciones de su construcción» no importa, por razón de simple buen sentido, dejar librado á la voluntad de una sola de las partes, la Empresa en el presente caso, la realización de esa obra;

No otra cosa significaría el reconocimiento del derecho de la Empresa para no ejecutar esta obra si el Gobierno no se conforma á sus pretensiones ó exigencias, pues de aceptar tal principio resultaría que haciendo de imposible aceptación tales pretensiones, la ejecución de la obra quedaría sometida al solo arbitrio de la Empresa, conclusión á todas luces inaceptable, tratándose de una obra de interés público y que se ha concedido en vista de las conveniencias que ella podría reportar á la región que está destinada á servir, progresos locales que en definitiva son los del país;

Que la Empresa según lo manifiesta en la nota que encabeza este expediente, no se encuentra actualmente y «no ve tampoco probabilidades de estar en un futuro cercano, en condiciones de efectuar esa extensión».

Por estas consideraciones, las de los dictámenes citados de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, conviniendo á los intereses públicos la construcción del Ferrocarril de Santo Tomé á Posadas, y teniendo en cuenta que no solamente está aprobado el proyecto de las Obras, sino que éstos han recibido ya un principio de ejecución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase á la Empresa del F. C. Nordeste Argentino el plazo de seis meses, á contar desde la notificación en forma de este decreto, para que comience la construcción de la línea de Santo Tomé á Posadas, á que se refiere el art. 3º del contrato de rescisión de garantía aprobado por Decreto de 9 de Marzo de 1896, la que deberá quedar terminada un año después. En caso de no vereficarlo, quedará caduca la concesión y sin más tramite.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando á la Administración del F. C. Central Norte para vender el material de vía en desuso.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1904.

Disponiendo frecuentemente la Administración del F. C. Central Norte de pequeñas cantidades de material de vía proveniente de las renovaciones que se efectúan y que por su estado no es de aplicación en nuevas construcciones; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte, para vender el material de vía en desuso que no sea susceptible de emplearse en la ejecución de nuevas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Autorizando la construcción de un galpón frente al Riachuelo de Barracas.

Exp.-640-S-904.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1904.

Vista la precedente solicitud de la Sociedad Anónima «Frigorífico Argentino», pidiendo autorización para construir un galpón provisorio frente al Riachuelo de Barracas (hectómetro 32) por el término de 12 á 15 meses, tiempo que se empleará en la construcción del Frigorífico;

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas en el que manifiesta que, siendo escaso el tráfico en el paraje donde se halla ubicado, no existe inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Anónima «Frigorífico Argentino», para construir el galpón de que se trata, de conformidad con los planos acompañados; debiendo la Empresa demolerlo á los quince meses de la fecha.

Art. 2º En caso de que la Empresa no diere cumplimiento á lo establecido en el artículo anterior, el Gobierno procederá á hacer esa demolición, quedando en su beneficio los materiales que se extraigan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á primero de Febrero de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero

y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millon quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas, en Contaduría, son los siguientes:

Ley 8 de Noviembre de 1887	927	bil'tes $	73.431
" 6 " Septiembre " 1890	210	" . "	37.114
" 16 " Octubre " 1891	426	" "	63.534
" 29 " " " 1891	33	" "	6.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	18.407	" "	49.208
" 8 " " " 1894 (sin ")	6.448	" "	203.042
"20 " Sep. " 1897 (" ")	72.517	" "	1.070.781
» 20 " " " 1897 (con ")	6.254	" "	6.254
" 20 " " " 1897 (P. Miliani)	1.002	" "	25.360
Emisión antigua autori'da B. Nac.	10	" "	135
	106.234	"	$ 1.535.459

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*E. Bunge (hijo)*—*N. Achával. Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Giménez Correa*, Oficial 1°.

En Buenos Aires, á primero de Febrero de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de trescientos veintiséis pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	24	billetes $	12 —
« 21 « Agosto « 1890	194	« «	97 —
« 20 « « « 1897	434	« «	217 —
	652	« $	326 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*E. Bunge (hijo)*.—*N. Achával. Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Giménez Correa*, Oficial 1°.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

RAMAL ANATUYA AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 23 DE ENERO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 23-1-1904	Semana que terminó el-24-1-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	89 30			
B. C. Equipajes y Encomiendas				
D. Cargas	508 71			
F. Telégrafo	1 09			
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	599 10			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
3 semanas 2 dias hasta el 23-1-1904	$ m/n	1.850 47
» » 3 » » » 24- -1903	» »	
Aumento	$ m/n	

Suma anterior	$ m/n	1.251 37
» de la semana	» »	599 10
Total	$ m/n	1.850 47

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de linea en explotación	20			
Entrada por kilómetro de linea	29 96			

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González*.

L. Rapelli, Administrador.

R. E. Guzmán, Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de las patentes, cuyo detalle es el siguiente:

Cafes cantantes ó cafés conciertos, con proscenio; cafés, bars, restaurant ó casas de comida en que se empleen pianos ó instrumentos de música ó que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cafés, bars ó restaurant servidos por camareras; cinematógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscope caliope, aparatos automáticos para medir las fuerzas; casas de préstamos prendarios y compraventa de alhajas ú objetos de arte usados; casa de compraventa de muebles, ropas ú otros objetos usados; circos donde trabajen compañías acróbatas; mesas colocadas en veredas al frente de sus negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse, billares denominados romanos ó de bagatela; juego de argolla ú otros objetos é id de palos.

Vencido este plazo, que es improrrogable, incurrirá en la multa del 50°/o de su valor.-Buenos Aires, Enero 5 de 1904. —El Jefe de la Oficina General de Rentas.
V-31-Enero

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hase saber á los que tengan deudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1°/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*
v-10-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para proveer dos maquinas barredoras á la sección Belgrano. Tendrá lugar el 6 Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Enero 28 de 1904.
v-6-Febrero

Licitación para proveer una báscula con todos sus accesorios al matadero de Belgrano. Tendrá lugar el dia 6 Febrero próximo á las 2 15 p, m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 28 de 1904. v-6-Febrero

Licitación para la provisión de 500² de azulejo para los Hospitales San Roque y Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 4 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 27 de 1904.—*El Secretario* v-4-Fbro.

Licitación para la provisión de seis carros de dos ruedas, para el corralón de limpieza de la Sección Flores. Tendrá lugar el 4 de Febrero, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 26 de 1904.
v-4-Eebrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresa, para que, dentro del término de quince dias, ingresen en Tesorería General los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que establece la misma Ley:

Ex Auxiliar de Impuestos Internos del Distrito 3º de la Sección de La Rioja, don Severo Vallejo, $ 685,20 por impuestos de vinos y tabacos que recaudó de Septiembre á Diciembre 1902 sin haber rendido cuenta á la Administración del ramo.

Felipe Tomalino $ 501,20, importe del impuesto sobre 3580 litros de bebida artificial que quedó adeudando.

Rosa M. de Martinez $ 97,50, que quedó adeudando por el impuesto al expendio de cigarros del 1º al 13 de Enero de 1898. Cont. General, Enero 18 1904.—*Los Secretarios.* v-5-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Riacho «Los Lobos», entre «Las Lechiguanas» y «Sepultura», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 96 centimetros—Manga, 1 metro 15 centimetros—Puntal, 0 metro 34 centimetros.—Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo; su construcción es de pino, estando pintada de verde. Buenos Aires, Enero 29 de 1904.—Victorica. v-10 de Marzo

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 74 centimetros; manga 1 metro 26 centimetros; Puntal 0 metros 50 centimetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» Nº 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 27 centimetros; Manga 1 metro 62 centimetros; Puntal 0 metro 65 centimetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*E. Victorica.* v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centimetros, Manga: 1 metro 15 centimetros, Puntal: 0 metro 45 centimetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Mallea.* v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se considere con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 17 centimetros; Quilla 4 metros 36 centimetros; Manga 1 metro 30 centimetros; Puntal 0 metros 24 centimetros. Está construida con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-19-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 69 centimetros; Manga 1 metro 75 centimetros; Puntal 0 metros 56 centimetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor. v-17-Febrero.

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un fardo con las marcas «AVC Nº 123-Torino» en dos de sus costados y en otro de ellos: CFAV, cuyo contenido es de calzoncillos de algodón, traido por el vapor italiano «Ravenna», entrado al Puerto el 10 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente Nº 1, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un cajón que tiene en la tapa los rótulos: «Vapor Duchesa di Génova—Signor Socino Giovani»—Buenos Aires, y en cada una de las cabeceras una boleta de la agencia del vapor, traido por el mencionado vapor, entrado al Puerto el 3 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente M 2 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaria de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el dia mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las referentes á la última de las Escuelas nombradas, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el dia 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaría de Instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el dia mencionado á las 3 p.m., en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación. —Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.* v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último dia de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario. v-29-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de ocho días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones que es necesario efectuar en varios edificios escolares de la Capital, que constituyen el quinto grupo, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el señor Arquitecto-inspector.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente de cinco pesos moneda nacional, acompañadas del certificado de depósito que marca la ley y se abrirán el día 3 de Febrero. á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no se encuentren en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Enero 25 de 1904.—*El Secretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 8 de Febrero á las 3 p. m. por: anillos para servilletas, útiles de escritorio, medias largas y refacción de colchones y almohadas. Por indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario.*

v-8-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 4293 y Decreto superior de fecha 30 de Enero último, llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, etc., que estarán á disposición de los interesados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m.

Las propuestas deberán llenar los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, con expresión del contenido, antes del día 5 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en que serán abiertas en presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y de los proponentes que deseen presenciar el acto.—Febrero 31 de 1904.—*Andrés Baires,* Oficial Mayor.

v-5-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras del Distrito 30 (Boca y Barracas), que se indican á continuación:

Necochea entre Carcarañá y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Salado, (ambas aceras).

Necochea entre Dulce y Salado, (ambas aceras).

Gualeguay entre Almirante Brown y Necochea, (ambas aceras).

Almirante Brown entre Gualeguay y Salado, (acera de los número pares).

Almirante Brown entre Dulce y Salado, (acera de los números pares).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Marzo próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, 3 de Febrero de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-15 Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción ds las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)

Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)

Diamante entre Almirante Brown y Necochea.

Azara entre Alvarado y Australia.

Azara entre Rocha y Australia.

Azara entre Rocha y Magallanes.

Magallanes entre Patricios y Azara.

Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.

Olavarria entre Montes de Oca é Isabel la Católica.

Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).

Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).

Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló.

Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.

Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.

Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números pares solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo rpóximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aipes, 28 de Enero de 1904.—*Federico C. Stavelius*—Secretario.

V. 1º de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaría de la Dirección en en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m., del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Ríos ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Sa-

lubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1º de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los dias hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Casa de Gobierno, 3er. piso)

Llámase á licitación para la provisión de materiales (madera, herrajes, piedra, etc.) para las obras de puerto en Villa Colón y San Nicolás, conforme á planillas, pliegos de condiciones, bases de licitación y de contrato, á disposición de los interesados en esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General antes del dia 11 de Febrero próximo, á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—*El Director General.* v-11-Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1903.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Antonio A. Romero y Cia., mayor de edad, casado, domiciliado México 361, Capital Federal, á V. E. digo:—Que en el expediente que tienen iniciado en el Ministerio de V. E., letra R, Nº 796 año 1903, sobre descubrimiento de yacimientos petrolíferos en el Territorio del Neuquen, se han llenado los requisitos que determina el Cód. de Minería, y practicada la labor legal á que se refiere el Art. 133 del mismo Cód., y en consecuencia, solicitan de V. E. la mensura y demarcación de las nueve unidades de medida que tienen solicitadas y les corresponden como descubridor y que constituyen la mina «Josefina».

La ubicación de la mina referida, será la siguiente: á los 25 kilómetros más ó menos al N.E. del mojón que se supone corresponde al extremo S.E. del lote Nº 10 de la Sección XVIII del Territorio del Neuquen, se demarcará en forma indicada en el expediente original, el área correspondiente, tomando por base los dos pozos cuya perforación acabó de practicar, los que ocuparán la parte central del polígono que comprende el área á demarcar, el que afectará la forma de un cuadrado.—A los efectos de dicha mensura, me permito indicar á V. E. para practicarla, al señor Ingeniero Nacional don Mariano Quintana, domiciliado Perú 147. Es gracia, Excmo. señor.—*Antonio A. Romero y Cia.*—Buenos Aires, Diciembre 24/903.—Informe la División de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Diciembre 26/903.—Informe la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Diciembre 26/903.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el artículo 231 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en la puerta de la Sección.—*H. D. Hoskold.* Nº 391-v-4-Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.169



Enero 29 de 1904.—Arturo F. Capurro.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 69.—San Martin 284. v-5 Febrero.

Acta Nº 13.173



Enero 30 de 1904.—Bernasconi y Santucci. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Corrientes 3470. v-6 Febrero.

Acta Nº 13.181

«Cerro Azul»

Febrero 1º de 1904.—M. Pita y Cía. (Sociedad en comandita). Distinguir sardinas y pescados en conserva, clase 62. Tucumán 745. v-9 Febrero.

Acta Nº 13.168



Enero 29 de 1994.—Trelles, Bustamante y Brey.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.—Bartolomé Mitre 1244. v 5-Febrero.

Acta Nº 13.174



Febrero 1º de 1904.—Compañía Avelinhand, Porter Limited. Distinguir los artículos de las clases 16 á 28. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.180



Febrero 1º de 1904 —Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v 9-Febrero.

Acta Nº 13.179

«Yaguaraté»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.165



Enero 28 de 1904.—Juan Abalgé hijo.—Distinguir cigarrillos y papel para fumar, clase 59. Cangallo 505. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.161



Enero 27 de 1904.—Migaaquy y Cia.—Distinguir las clases 9, 12, 14, 59 y 60 á 71, con excepción de cigarrillos, tabacos y yerba. Moreno 430. v-4-Febrero.

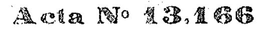
Acta Nº 13.171

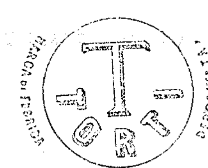




Enero 29 de 1904.—Angel Glauda y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71.—Alsina 1241. v-5-Febrero.

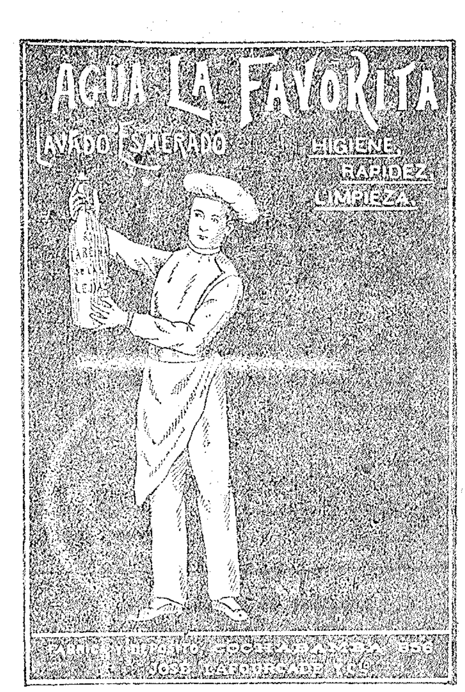
Acta Nº 13.166





Enero 28 de 1904.—A. Torti.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79. B. Mitre 365. v-4 Febrero.

Acta Nº 13.164



Enero 27 de 1904.—José Lafourcade y Cia. Distinguir aguas y substancias para legivar, clase 14. Tucuman 745. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.162

Il citrato effervescente al limone è il rè di tutti i rinfreschi, perche le materie salitrose solide, sono conservate al massimo grado.

La sua effervescenza è brillante e continua, è un eccitante per l'appetito e dopo d'averne bevuto un bicchiere, la digestione è più facile.

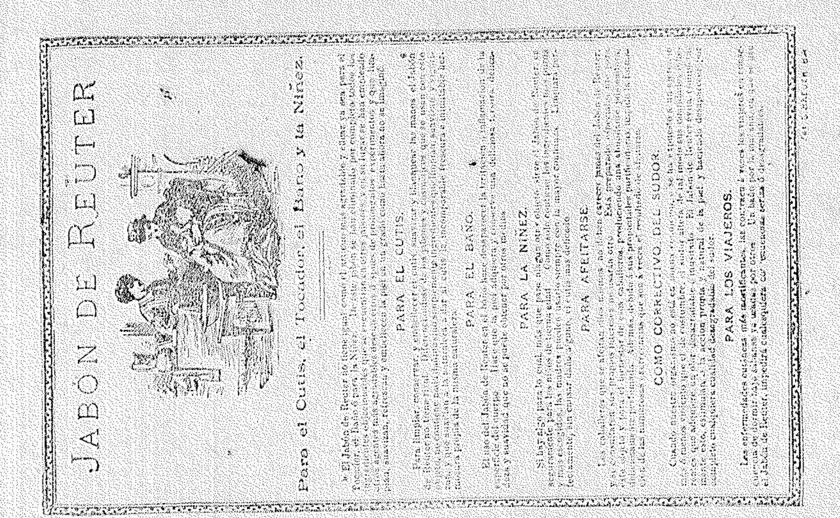
In un bicchiere d'acqua si mettono due cucchiai da caffè di citrato effervescente

Il cucchiaio che si usa dev'essere bene asciutto, come pure e indispensabile conservarla ben chiusa



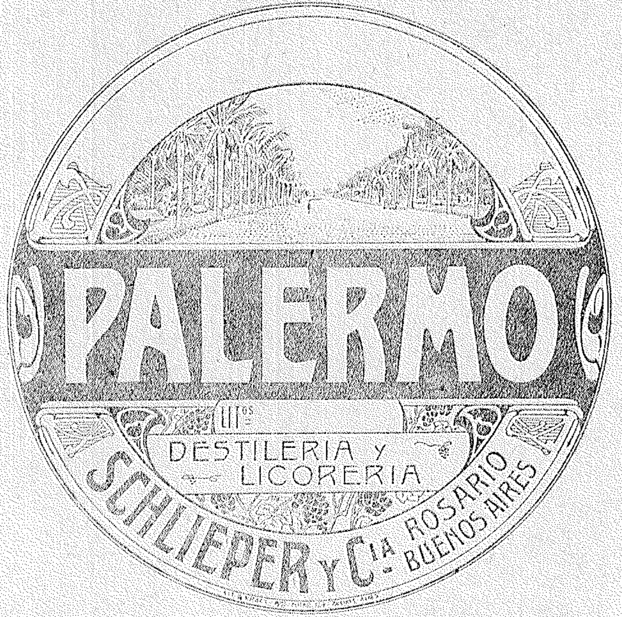
Enero 27 de 1904.—José Rebora.—Distinguir citrato efervescente, clase 79. San José 956. v-4-Febrero.

Acta Nº 13.170



Enero 29 de 1904.—Reginald George Barclay y William Orr Barclay.—Distinguir jabones en general de las clases 14, 58 y 79.—Tucumán 745. v 5-Febrero.

Acta Nº 13.172



Enero 30 de 1904.—Schlieper y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 con excepción de cerveza. v-6-Febrero.

Acta Nº 13.176

«La Guarany»

Febrero 1º de 1904.—Moore y Tudor. Distinguir yerba mate, clase 77. Maipú Nº 138. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.177

«Pingo»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.178

«Los Pampas»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.175

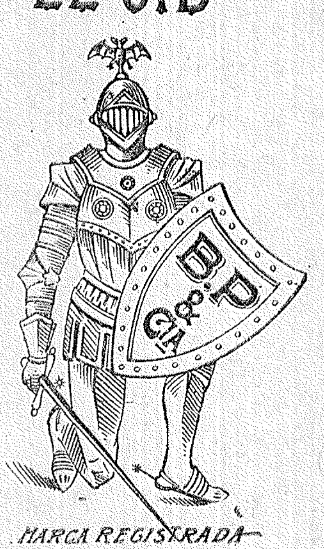


REGD Nº 79057.

Febrero 1º de 1904.—Braceras, Rademacher y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. Victoria 865. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.167





Enero 29 de 1904.—Baranda, Pérez y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 57 y 58.—Victoria 666. v-5-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional